SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DIRECTA
Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015.
Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (personas naturales y jurídicas)

✔ **ASPECTOS GENERALES**:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)	
PROYECTO	Funcionamiento
LÍNEA	N/A
META	N/A
ID PAA	56

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE
Mediante los Decretos Distritales 109 de 2009 y 450 de 2021 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el artículo 27 del citado Decreto 109, se establece que son funciones de la Subdirección Contractual, entre otras coordinar y ejecutar la actividad contractual de la Secretaría, adelantar las acciones necesarias de los procesos de contratación y orientar y conceptuar jurídicamente sobre los contratos celebrados por la Secretaría, coordinar los procesos de selección de proponentes, celebración, ejecución y liquidación de contratos y convenios, evaluar y verificar los documentos de soporte necesarios para la elaboración de los contratos y convenios, que acrediten el cumplimiento de los requerimientos legalmente establecidos, revisar y proponer los ajustes jurídicos en las condiciones de contratación, pliegos de condiciones y en las minutas de contratos a celebrar, participar en la evaluación jurídica de los procesos precontractuales de la Secretaría, elaborar los contratos de acuerdo con el plan anual de contratación de la Secretaría, proyectar los actos administrativos, y demás documentos relacionados con la contratación administrativa de la Secretaría, etc. Adicionalmente, mediante Resolución 01430 de 2021, la secretaria de Despacho delegó y desconcentró funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del pago y se dictaron otras disposiciones.

En la citada Resolución, se estableció que El/la Subdirector(a) Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente impulsará el proceso respecto de la imposición de multas, sanciones, y declaratoria de incumplimiento y de caducidad de los contratos y/o convenios suscritos por la Secretaría, y proyectará los actos administrativos que se deriven de dicha actuación una vez se haya agotado el procedimiento.

Es así que, a partir de la expedición de la Resolución, la Subdirección Contractual será la responsable de impulsar los trámites sancionatorios en materia contractual y en cumplimiento a los procesos, procedimientos y actividades que se manejan en la Dirección de Gestión Corporativa y sus subdirecciones, tales como apoyar las actividades jurídicas y que requieran un estudio y análisis detallados de los asuntos que se tramita en la dependencia, atendiendo al poder sancionatorio que le asiste a la entidad y bajo la cual puede imponer multas, declarar la caducidad del contrato y liquidar unilateralmente un contrato si éste incurrió en incumplimientos que pudieron paralizar se ejecución.

En ese sentido, en atención a las actividades misionales que debe realizar la Subdirección Contractual y a los volúmenes históricos de contratos que maneja la Secretaría Distrital de Ambiente aunado a los procesos de contratación previstos en el PAA, se hace necesario contar con los servicios de un grupo de profesionales que cuenten con la experticia e idoneidad para que apoyen las actividades de competencia legal y reglamentaria de la Subdirección y en este caso en particular, en todas aquellas actividades relacionadas con el control de la legalización de los contratos y convenios, entre las cuales se destaca la verificación de la expedición de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías, las publicaciones en secop y las comunicaciones de legalización al supervisor.

Lo anterior surge de la necesidad de fortalecer el equipo humano de la Subdirección Contractual a efectos de abordar de manera oportuna las responsabilidades misionales asignadas.

Es pertinente y oportuna la vinculación de ese profesional mediante un contrato de prestación de servicios profesionales para que durante el plazo del presente contrato apoye con la realización de las actividades indicadas en el presente documento de estudios previos y en ese sentido, se coadyuve de manera coordinada la gestión de la Subdirección Contractual con miras a la satisfacción de las necesidades de la Entidad en materia contractual.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada o que, habiéndolo no es suficiente o que se requiere conocimientos especializados, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos del capítulo denominado “CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual: **PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE ADELANTAN EN LA SUBDIRECCIÓN CONTRACTUAL.**

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES (**X**) O DE APOYO A LA GESTIÓN ( )

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Se requiere contratar los servicios de una persona con formación en **DERECHO** y con experiencia de **TRES (3) AÑOS** relacionada con las actividades del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. PERSPECTIVA LEGAL:

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios*

profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)*

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

Que el artículo 2.8.4.4.5. El Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció: "(…) Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)

2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los

sectores es la siguiente:**1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con derecho.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: "(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. (…)

3. PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, **en los casos de contratación directa**; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, **en los casos de contratación directa**; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente con formación en DERECHO y TRES (3) AÑOS de experiencia relacionada con las actividades del contrato que presté POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE ADELANTAN EN LA SUBDIRECCIÓN CONTRACTUAL.

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de **SEIS (6) MESES** estimando el valor de los honorarios mensuales en **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($4.409.000) M/CTE** .En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución No 03823 del 21 de octubre de 2021 modificada por la Resolución No 03855 del 24 de octubre de 2021 por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la CATEGORÍA CUATRO NIVEL D, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de **($26.454.000) VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**, Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($4.409.000) M/CTE**, cada una o por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades (IAAP) mensual debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato y; **b)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (6) MESES** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Apoyar a la Subdirección Contractual de la SDA en el seguimiento y control de la legalización de los contratos y convenios celebrados, conforme la normativa vigente y atendiendo las políticas y lineamientos establecidos por la entidad, en coordinación con el supervisor del contrato. 2. Apoyar a la Subdirección Contractual en las solicitudes de los certificados de registro presupuestal ante la Subdirección Financiera, llevar el registro y control de los mismos y verificar su contenido a efectos de garantizar que los contratos y convenios cuenten con dicho documento como requisito de ejecución, en coordinación con el supervisor del contrato. 3. Apoyar a la Subdirección Contractual en la verificación de que los contratos y convenios que hayan sido suscritos, así como las diferentes novedades contractuales, hayan sido publicados oportunamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP o la plataforma que haga sus veces, en concordancia con la normativa vigente, en coordinación con el supervisor del contrato. 4. Apoyar a la Subdirección Contractual en la revisión de las condiciones y términos de las garantías constituidas a favor de la Entidad para la aprobación correspondiente, en coordinación con el supervisor del contrato. 5. Apoyar a la Subdirección Contractual en la elaboración de las comunicaciones de legalización al supervisor, previa verificación y cumplimiento de requisitos de ley, en coordinación con el supervisor del contrato. 6. Apoyar a la Subdirección Contractual en el cargue de los datos requeridos en los sistemas de información de la Entidad, a cargo de la Subdirección Contractual de acuerdo con las actividades que desarrolle para el cumplimiento de objeto y obligaciones contractuales, en coordinación con el supervisor del contrato. 7. Asistir a las reuniones o mesas de trabajo asignadas que versen sobre temas relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales, en coordinación con el supervisor del contrato. 8. Elaborar y cargar mensualmente a la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo, en coordinación con el supervisor del contrato. 9. Las demás obligaciones que le sean asignadas que sean relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales, en coordinación con el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la Subdirector(a) Contractual con el apoyo de un funcionario o contratista designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

NOTIFICACIONES: La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

CLÁUSULAS COMUNES CONTRACTUALES: Las Cláusulas Comunes del Contrato de Prestación de Servicios (Profesionales y/o Apoyo a la Gestión) que haya suscrito la Secretaría Distrital de Ambiente podrán ser verificadas y consultadas en la Plataforma Electrónica ISOLUCION de la Entidad (http://190.27.245.106:8080/isolucionsda/PaginaLogin.aspx) a través del Formato de Cláusulas Comunes a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. PA08-PR03 -F5.

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

La SDA considera que los riesgos en la ejecución del presente contrato se refieren a su incumplimiento, que conlleve a que este no se ejecute o se realice en forma deficiente o sin calidad, Sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad de la persona que prestará el servicio, así como la estipulación de la forma de pago que se hará con posterioridad a la prestación del servicio, una vez haya sido recibido a satisfacción por parte del supervisor, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por lo tanto, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO requiere la constitución de garantías por el/la contratista.

TABLA DE ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.[1]

Su firma se imprimirá
Aquí

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
SUBDIRECTOR CONTRACTUAL (E)
DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

[1] Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Ginny Dayane Acosta Avila – Contratista SC

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
11	Ajuste Estudio de Sector- Estudio de mercado, en virtud de las acciones de mejoramiento respecto de los hallazgos de la contraloría de Bogotá. Ajuste Nit de la SDA en el análisis de exigencia de garantías	Radicado No. 2021IE121106 del 17 de junio del 2021.
12	Se ajusta de acuerdo a las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.